836

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dis-pone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades estatales.

Vista la revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades estatales, cuya inscripción, denanoral de las Universidades estatales, cuya inscripción, de-pósito y publicación se autorizo por acuerdo de este Contro Directivo de fecha 13 de octubre de 1982, suscrita por la Co-misión del referido Convenio el día 27 de abril de 1983 de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del mismo, te-niendo efectos económicos de 1 de enero de 1983, constando el precuptivo informe del Ministerio de Hacienda; y no estimán-dose que exista infracción alguna a normas de derecho nece-cario. sario.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuesto Generales del Estado para el ejercicio de 1983, en la aplicación del referido Convenio.
Segurdo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto
de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boltín Oficial del

Estago».

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), Francisco José González de Lena Alvarez.

Don Pascual Ramos Quiroga, Vocal Asesor de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación,

Certifico: Que la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades estatales, en reun:ones celebradas los días 20 y 27 de abril de 1983, según consta en las correspondientes actas, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos sobre la revisión de salarios desde 1 de enero de 1983, prevista en el artículo 5.º del Convenio:

- El aumento del 12 por 100 desde 1 de enero de 1983 se aplicará proporcionalmente a las retribuciones del año 1982, según la tabla de salarios derivada de la aplicación del Acuerdo Nacional de Empleo.

— El incremento a que se refiere el punto 12 del Acuerdo Administración-Centrales Sindicales, de 25 de febrero de 1983, para acender situaciones especialmente desfavorecidas, se fija en 6.515 pesetas mensuales, incluso pagas extraordinarias, para todos los trabajadores, en concepto de «Plus de homologación» y, por tanto, sin repercusión en los complementos o pluses de antigüedad, residencia, peligrosidad y toxicidad.

- La tabla salarial, desde 1 de enero de 1983, se fija en las siguientes cuantías:

Grupo	Salario base	Un trienio	Plus de homologación
1	83.086	5,816	6.515
2	69.238	4.847	6.515
3	58.732	4.111	6.515
4	49.542	3.468	6.515
5	44.952	3.147	6,515
6	41.984	2,939	6.515
7	41.261	2.888	6.515

- Cualquier mejora existente en retribuciones o jornada de — Cualquier mejora existente en retribuciones o jornada de trabajo, que, en cómputo anual y bajo cualquier concepto, salarial o extrasalarial, tenga algún trabajador de las Universidades, sobre las condiciones previstas en el II Convenio Colectivo se compensará o absorberá con el «Plus de homologación», fijado en 6.515 pesetas mensuales para el año 1983, reduciendo la cuantía del mismo en el importe que corresponda.

— La incorporación al citado Convenio de los trabajadores que vengan rigiéndose por otros Reglamentos, Ordenanzas o Convenios, se efectuará aplicando la disposición trasitoria del Convenio de Universidades, en cuanto a los aumentos de retribución que tengan carácter general, fijándose por separado el importe del «Plus de homologación», que será negociado entre la Secretaria de Estado y la Comisión Negociadora del Contrologo.

- El «Plus de homologación» no será computable a efectos del cálculo del valor de las horas extraordinarias.

Para que así conste, expido la presente certificación, con el visado del ilustrísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Director del Gabinete de la Secretaría de Estado, en Madrid, a 30 de noviembre de 1983.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

837

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se incluye a Fundiciones de Odena, S. A., en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarada de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1962,

septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Fundiciones de Odena, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Odena (Barcelona), carretera N.H. kilómetro 558,2, dedicadas a la fabricación de piezas de fundición de hierro para automoción. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección. General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de noviembre de 1983

Satisfaciendo el programa presentado por «Fundiciones de Odena, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acoraes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fundiciones de Odena, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Direccin General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fundiciones de Odena, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para venículos automóviles, declarado de interés preferente por el Rea Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho

Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del oitado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fundiciones de Odena, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente

iegislación específica sobre los mismos. Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1678/

1879, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 23 de noviembre de 1983, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedifica a un pulminante de los condiciones accionados de superiores.

dita al tumplimiento de las condiciones sefialadas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

838

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente lo-calización industrial agraria la instalación de tan-ques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de La Coruña por «Sociedad Cooperativa de Capela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Sociedad Cooperativa de Capela» para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de La Coruña a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno -Declarar la instalación de 18 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de La

Coruña, por «Sociedad Cooperativa de Capela», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de certiembre. de septiembre.

de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias ag arias de interés preferente, conceder los siguientes: Reducción del 95 por 100 dei Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Cc npensación de Gravámenes Interiorcs, y una sutvención de 2.103.007 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 10.515.038 pesetas de 10.515 038 pesetas.

de 10.515 038 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria, 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adopterán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuairo.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo Sr Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente loca-lización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias locali-dades de la provincia de Cantabria por Cooperativa Lechera «Sam». 839

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Cooperativa Lechera «Sam» para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Cantabria a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y

Pesca de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Uno Declarar la instalación de 16 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Cantabria, por Cooperativa Lechera «Sam», comprendida en zona de preferente localización industria agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, tiembre

Dos - De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder:

Una subvención de 2.210.343 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 11.051.715 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que que-de garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajus-tarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a'V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente loca-840 se decura compremida en zona de preserente loca-lización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Villanueva de San Carlos (Ciudad Real) por la Sociedad Agraria de Transformación número 192.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad

Agraria de Transformación número 192 («Hermanos Martín Ce-Agraria de Transformación número 192 («Hermanos Martín Celemín») para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en la finca «La Alameda», de Villanueva de San Carlos, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno -Declarar la instalación de un tanque refrigerante de Uno —Declarar la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en la finca «La Alameda», de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real), por la S. A. T. número 192, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964 de 8 de sentiembre.

2853/1964 de 8 de septiembre de la normativa del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre Dos.—De los beneficios señalados en el artículo tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Trá-

fico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Im-

puestos de Compensación de Gravámenes Interiores.
Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones locales.

Prefe: encia en la obtención del crédito oficial y una subven-ción de 94.587 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la in-versión total, que asciende a la cantidad de 472.937 pesetas. Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación pre-supuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que que-de garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 3 de septiembre. Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajus-

tarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1983 — P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Airmen-

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que 841 se declara comprendida en zona de preferente loca-lización industrial agraria la instalación de equipos refrigerantes de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Sılamanca y en Cañizal (Zamora) por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA) para acoger la instalación de equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua ha ada en origen en varias localidades de la provincia de Salamanca y en Cañizal (Zamora) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden minister al de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1892 de 1982

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. -Declarar la instalación de 150 equipos de refrigeración Uno.—Declarar la instalación de 150 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Salamanca y en Cañizal (Zamora), por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Ordin ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Im-

puestos de Comp. nsación de Gravámenes Interiores. Y una subvención de 2.683 811 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 13.419.057 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación pre-supuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que que-de garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.